



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/274/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa -Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que declara la denuncia en estudio **infundada** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Secretaría de Educación de Veracruz.**

Í N D I C E

Antecedentes.....	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo.....	3
Puntos Resolutivos.....	6

ANTECEDENTES

1. El treinta de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

Al buscar en las obligaciones de Transparencia, me percaté que algunos de sus enlaces no llevan ningún documento en materia de normatividad. Uno de ellos es el que a continuación se proporciona:
https://www.itsx.edu.mx/transparencia//reglamento_condiciones_trabajo_personal:dgee.pdf
Al buscar el Reglamento de condiciones de trabajo, ubicado en la celda 59 del Excel que se despliega en la descarga, simple y sencillamente dirige a una página en blanco. Lo mismo sucede con el enlace de la Ley Federal del Trabajo, cuyo enlace identificado en la celda 32 J, no está actualizado y remite al siguiente error:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf Por otra parte, en el listado, no encuentro el Reglamento de la Dirección General de Bachillerato, el cual se supone está en el portal de enseñanza media superior y superior de la Secretaría de Educación de Veracruz. Sin embargo, tampoco está disponible.
<https://www.sev.gob.mx/%20bachillerato/files/2017/04/ReglamentoGeneralEnzaMedia.pdf>
Agradeceré la actualización, ya que dada la pandemia que nos aqueja en el territorio nacional, algunas autoridades han caído en el abuso de poder y es importante fundar y motivar su actuar, con la normatividad actualizada como respaldo. Saludos cordiales.



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_Fracción_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I	2020	1er trimestre
15_Fracción_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I	2020	2do trimestre
15_Fracción_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I	2020	3er trimestre
15_Fracción_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I	2020	4to trimestre

2. Por acuerdo de la misma fecha, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

3. Ese mismo día, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El nueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado, rindiendo su informe justificado.

5. El día quince del mismo mes y año, se realizó la verificación virtual por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado a la Secretaría de Educación de Veracruz, argumentando: ***Al buscar en las obligaciones de Transparencia, me percato que algunos de sus enlaces no llevan ningún documento en materia de normatividad. Uno de ellos es el que a continuación se proporciona: https://www.itsx.edu.mx/transparencia/l/reglamento_condiciones_trabajo_personal:dgee_pdf Al buscar el Reglamento de condiciones de trabajo, ubicado en la celda 59 del Excel que se despliega en la descarga, simple y sencillamente dirige a una página en blanco. Lo mismo sucede con el enlace de la Ley Federal del Trabajo, cuyo enlace identificado en la celda 32 J, no está actualizado y remite al siguiente error: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf Por otra parte, en el listado, no encuentro el Reglamento de la Dirección General de Bachillerato, el cual se supone está en el portal de enseñanza media superior y superior de la Secretaría de Educación de Veracruz. Sin embargo, tampoco está disponible. <https://www.sev.gob.mx/%20bachillerato/files/2017/04/ReglamentoGeneralEnzaMedio.pdf> Agradeceré la actualización, ya que dada la pandemia que nos aqueja en el territorio nacional, algunas autoridades ha caído en el abuso de poder y es importante fundar y motivar su actuar, con la normatividad actualizada como respaldo. Saludos cordiales.***

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, al Poder Ejecutivo del Estado, calidad que le asiste a la Secretaría del Estado de Veracruz, de conformidad con los artículos 50, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 2, 9, fracción IV y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluir leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros; que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia¹, como a continuación se indica:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Período de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluir leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley 875 de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Sobre dicho particular, en actuaciones corre agregado el informe rendido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, en el que en lo medular refiere lo siguiente:

“... ”

¹ En adelante “Lineamientos Técnicos Generales”



1.-Con relación a las búsquedas realizadas por el denunciante consistente al Reglamento de las Condiciones de Trabajo, el enlace se encuentra efectivamente deshabilitado, toda vez que corresponden a una página electrónica administrada por el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

2.- Con relación a la búsqueda realizada por el denunciante de la Ley Federal del Trabajo, el enlace electrónico corresponde a una página del Congreso de la Unión.

Sobre estos dos temas, se procedió a crear nuestros propios enlaces electrónicos, a fin de garantizar que los usuarios de la información tenga con acceso pronto y expedito a la normatividad que se menciona y así evitar depender de la administración de páginas electrónicas por parte de terceros.

3.- En cuanto a la afirmación del denunciante de no haber encontrado el "Reglamento de la Dirección de Bachillerato", se indica que la normatividad con ese nombre no existe legalmente, y es por eso que el denunciante no pudo haberla encontrado; haciendo la aclaración, que la actual Dirección General de Bachillerato, era antes conocida como Dirección de Enseñanza Media del Estado, misma que funciona conforme a las atribuciones de la "Ley Orgánica de la Enseñanza Media en el Estado de Veracruz y su Reglamento", legislación que cuenta ya con su propio enlace.

...

Ahora bien, del informe justificado, se advierte que, el sujeto obligado, manifiesta las razones por las que no puede imputarse el incumplimiento de la obligación de transparencia denunciada, lo cual administrado con la verificación virtual que se realizó en el portal del ente público como en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, nos lleva a la certeza de declarar infundada la acción intentada por el denunciante respecto de la fracción I del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Al respecto, es que se practicó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación, de la que se desprenden las siguientes observaciones:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIO)
2020	2020
<ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado publica información correspondiente a la fracción I del numeral 15 de la Ley Local de Transparencia, en el formato requerido, cumpliendo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley 	El sujeto obligado publica información correspondiente a la fracción I del numeral 15 de la Ley Local de Transparencia, en las mismas condiciones que en su portal.



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	
--	--

Como en la diligencia se indica, el sujeto obligado denunciado, tenía la obligación de tener publicada la información relativa al artículo 15 fracción I en calidad de información vigente.

Pues si bien es cierto, el denunciante señala el incumplimiento en los cuatro trimestres del ejercicio en curso, no deja de ser verdad, que conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado, solo está vinculado a conservar publicada la información relativa al periodo vigente, que en este caso, atendiendo a la fecha en que se presentó la denuncia y al periodo de actualización.

Establecido el alcance de la diligencia de verificación, a partir de la misma, es posible determinar que, al momento en que se realizó la verificación, el sujeto obligado denunciado, cumplió con los criterios para la publicación y actualización, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia, particularmente, con la publicación de los hipervínculos que tuviesen la información denunciada, como en la especie aconteció.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AiL9Zxige1IWcwYwwAYolyRDxRU?e=PgxQff>

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos

